

 República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	
	CODIGO	AP-CCP-RG-40
	VERSIÓN	0
	FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2025
	PÁGINA	1 de 3

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE OIBA, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0007 del 18 de Enero de 2016, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander, el acto administrativo de justificación en los siguientes términos: En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y las delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental No. 173 del 31 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1 2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1903, son entidades públicas:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Que la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 05 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 200, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".

Que de esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 480 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en

 República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO	AP-CCP-RG-40
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
			PÁGINA	2 de 3

este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Que el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos y garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley, son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales, orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

Que, de conformidad con lo anterior y con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente proceso contractual, a continuación se describen las características generales del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE OIBA, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Oiba al Departamento de Santander, asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 67.078.441,60)

soportado en el CDP No. CDP202606240002. expedido por el municipio de Oiba

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Oiba a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación,

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO	AP-CCP-RG-40
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
			PÁGINA	3 de 3

con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

3. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos del convenio a suscribir, podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Contratación Directa - Convenios o contratos interadministrativos contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 como consecuencia de aplicar el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 frente al cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 2º. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los estudios previos y documentos del convenio a suscribir, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 - 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co, link contratación - archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

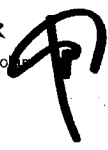
ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, lo anterior conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de: **06 JUL 2026**


YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaría de Educación
Departamento de Santander

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE 

Revisó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE 

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar 

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CONVOCATORIA A VEEDURIA CIUDADANA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-19
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

CONVOCATORIA A VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia, convoca a la ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el objeto y características esenciales, a saber:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

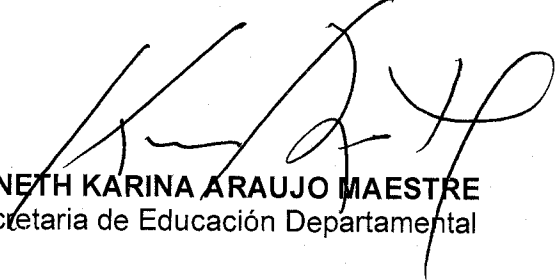
OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Oiba al Departamento de Santander, asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 67.078.441,60) soportado en el CDP No. CDP202606240002 expedido por el municipio de Oiba.

PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, la Entidad, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diferentes etapas del proceso, para lo cual pueden acercarse a la oficina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, Calle 37 No. 10-30. Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga.



YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE 

Revisó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE 

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar 

06 JUL 2026

	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	1 de 15

Bucaramanga,

06 JUL 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el presente informe de conveniencia y oportunidad; así las cosas, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar, actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental N° 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, actuando en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades delegadas procede a continuar con los trámites necesarios para suscribir el convenio interadministrativo de conformidad con las necesidades de las entidades.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Durante los últimos años el Departamento de Santander, para fortalecer los procesos de inclusión educativa y alfabetización, ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,2024, 2025 y 2026 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento de Santander. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el año 2010 a 3,39% para la vigencia 2024 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS 0 A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	4,41%
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	3,23%
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	4,49%
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	3,14%

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div> <div>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</div>	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	2 de 15

2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	3,07%
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	3,26%
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	3,50%
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	2,82%
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	2,81%
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	2,74%
2020	1,92%	1,27%	2,36%	1,89%	1,80%
2021	3,20%	3,05%	4,36%	3,51%	3,60%
2022	5,80%	3,75%	5,10%	3,35%	4,34%
2023	4,56%	2,94%	4,96%	3,24%	3,81%
2024	4,35%	2,76%	4,28%	2,64%	3,39%
Variación 2024-2023	-0,21%	-0,18%	-0,68%	-0,60%	-0,42%

Fuente. SIMAT

Si bien, durante los últimos años en el Departamento de Santander para combatir la deserción escolar se han venido implementando diferentes estrategias de permanencia, es necesario continuar fortaleciéndolas, pues el impacto social que tiene en el desarrollo del departamento llama la atención de cada uno de los actores para contribuir con mecanismos que permitan asegurar el acceso con permanencia en el sector educativo.

Ahora bien, en pro de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.10.2.1. presenta una serie de definiciones entre las que podemos encontrar:

Corresponsabilidad: *conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.*

De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

Fuentes de financiamiento: *son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.*

Bolsa común: *esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*

Así las cosas, el referido Decreto advierte que para **“poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones”**, pero además señala que las **“Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa”**.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	3 de 15

En este mismo orden de ideas, la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026**, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que posteriormente fue modificada parcialmente por la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, señalan que: **Planeación Financiera**. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Asimismo, señala que la **"Bolsa común de recursos**. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa". Por otra parte, ordena señalar que la **Conformación de la bolsa común en las ETC**. es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Otra fuente normativa que incorpora recursos para financiar el Programa de Alimentación Escolar es la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 y sus normas reglamentarias, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", la cual ordena que:

"Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

(...)

Artículo 17. Criterios de distribución. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:

1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.
2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.

(...)

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	4 de 15
<p>técnicoadministrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:</p> <p>a) Compra de alimentos;</p> <p>b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;</p> <p>c) Transporte de alimentos;</p> <p>d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;</p> <p>e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;</p> <p>f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.</p> <p>Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo”.</p>			

En consecuencia, la Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026, señala que, para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- a) *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
- b) *Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado. En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.*

En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

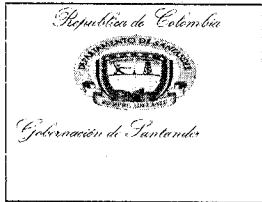
En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la conformación de una Bolsa Común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNoC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y transparente del Programa. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la misma. Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del PAE en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo a través del equipo PAE, de asistencia técnica a las ETNoC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menús y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	5 de 15

En virtud de lo anterior, la constitución formal de la bolsa común deberá materializarse dentro de los plazos que garanticen la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en materia de Ley de Garantías Electorales si llegase a ser aplicable. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá anticipar los tiempos y adelantar las acciones necesarias que eviten afectar la conformación, el inicio oportuno y la continuidad del PAE.

Por todo lo anteriormente señalado y verificado el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales "SICODIS", de conformidad al **Anexo DD_SGP-104-2025** (Asignación última doceava de la vigencia 2025) y el **Anexo DD-SGP-106-2026** (Once doceavas de la vigencia 2026), se procede a establecer los porcentajes mínimos de dinero que conforme la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, los municipios deben transferir al Departamento de Santander, así:

#	Departamento	Municipio	DD SGP-106-2026	DD SGP-104-2025	Valor total asignación	Departamento	Municipio
			Vigencia 2026	Vigencia 2025		80%	20%
			Once Doceavas	última Doceava			
1	SANTANDER	AGUADA	\$ 11.251.434,00	\$ 373.525,00	\$ 11.624.959,00	\$ 9.299.967,20	\$ 2.324.991,80
2	SANTANDER	ALBANIA	\$ 24.606.382,00	\$ 847.415,00	\$ 25.453.797,00	\$ 20.363.037,60	\$ 5.090.759,40
3	SANTANDER	ARATOCA	\$ 91.253.785,00	\$ 2.548.130,00	\$ 93.801.915,00	\$ 75.041.532,00	\$ 18.760.383,00
4	SANTANDER	BARBOSA	\$ 116.291.046,00	\$ 3.544.407,00	\$ 119.835.453,00	\$ 95.868.362,40	\$ 23.967.090,60
5	SANTANDER	BARICHARA	\$ 48.089.841,00	\$ 1.509.332,00	\$ 49.599.173,00	\$ 39.679.338,40	\$ 9.919.834,60
6	SANTANDER	BETULIA	\$ 74.721.362,00	\$ 1.951.501,00	\$ 76.672.863,00	\$ 61.338.290,40	\$ 15.334.572,60
7	SANTANDER	BOLIVAR	\$ 117.511.415,00	\$ 4.135.291,00	\$ 121.646.706,00	\$ 97.317.364,80	\$ 24.329.341,20
8	SANTANDER	CABRERA	\$ 9.333.642,00	\$ 301.382,00	\$ 9.635.024,00	\$ 7.708.019,20	\$ 1.927.004,80
9	SANTANDER	CALIFORNIA	\$ 10.941.424,00	\$ 371.588,00	\$ 11.313.012,00	\$ 9.050.409,60	\$ 2.262.602,40
10	SANTANDER	CAPITANEJO	\$ 48.378.277,00	\$ 1.452.963,00	\$ 49.831.240,00	\$ 39.864.992,00	\$ 9.966.248,00
11	SANTANDER	CARCASI	\$ 59.536.074,00	\$ 1.672.528,00	\$ 61.208.602,00	\$ 48.966.881,60	\$ 12.241.720,40
12	SANTANDER	CEPITA	\$ 13.053.766,00	\$ 378.439,00	\$ 13.432.205,00	\$ 10.745.764,00	\$ 2.686.441,00
13	SANTANDER	CERRITO	\$ 73.290.384,00	\$ 2.005.199,00	\$ 75.295.583,00	\$ 60.236.466,40	\$ 15.059.116,60
14	SANTANDER	CHARALA	\$ 78.496.960,00	\$ 2.184.033,00	\$ 80.680.993,00	\$ 64.544.794,40	\$ 16.136.198,60
15	SANTANDER	CHARTA	\$ 17.103.434,00	\$ 470.008,00	\$ 17.573.442,00	\$ 14.058.753,60	\$ 3.514.688,40
16	SANTANDER	CHIMA	\$ 24.060.866,00	\$ 800.121,00	\$ 24.860.987,00	\$ 19.888.789,60	\$ 4.972.197,40
17	SANTANDER	CHIPATA	\$ 22.471.010,00	\$ 775.716,00	\$ 23.246.726,00	\$ 18.597.380,80	\$ 4.649.345,20
18	SANTANDER	CIMITARRA	\$ 329.780.273,00	\$ 10.696.615,00	\$ 340.476.888,00	\$ 272.381.510,40	\$ 68.095.377,60
19	SANTANDER	CONCEPCION	\$ 49.976.230,00	\$ 1.382.450,00	\$ 51.358.680,00	\$ 41.086.944,00	\$ 10.271.736,00
20	SANTANDER	CONFINES	\$ 19.795.512,00	\$ 650.177,00	\$ 20.445.689,00	\$ 16.356.551,20	\$ 4.089.137,80
21	SANTANDER	CONTRATACION	\$ 17.653.791,00	\$ 585.994,00	\$ 18.239.785,00	\$ 14.591.828,00	\$ 3.647.957,00
22	SANTANDER	COROMORO	\$ 55.354.585,00	\$ 1.811.375,00	\$ 57.165.960,00	\$ 45.732.768,00	\$ 11.433.192,00



ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CÓDIGO	AP-JC-RG-102
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
PÁGINA	6 de 15

23	SANTANDER	CURITI	\$ 88.783.065,00	\$ 2.571.634,00	\$ 91.354.699,00	\$ 73.083.759,20	\$ 18.270.939,80
24	SANTANDER	EL CARMEN	\$ 362.077.285,00	\$ 10.028.380,00	\$ 372.105.665,00	\$ 297.684.532,00	\$ 74.421.133,00
25	SANTANDER	EL GUACAMAYO	\$ 9.949.912,00	\$ 315.376,00	\$ 10.265.288,00	\$ 8.212.230,40	\$ 2.053.057,60
26	SANTANDER	EL PEÑON	\$ 73.431.221,00	\$ 2.216.320,00	\$ 75.647.541,00	\$ 60.518.032,80	\$ 15.129.508,20
27	SANTANDER	EL PLAYON	\$ 201.372.986,00	\$ 6.367.049,00	\$ 207.740.035,00	\$ 166.192.028,00	\$ 41.548.007,00
28	SANTANDER	ENCINO	\$ 12.492.922,00	\$ 383.381,00	\$ 12.876.303,00	\$ 10.301.042,40	\$ 2.575.260,60
29	SANTANDER	ENCISO	\$ 34.971.876,00	\$ 1.095.672,00	\$ 36.067.548,00	\$ 28.854.038,40	\$ 7.213.509,60
30	SANTANDER	FLORIAN	\$ 71.293.738,00	\$ 2.035.382,00	\$ 73.329.120,00	\$ 58.663.296,00	\$ 14.665.824,00
31	SANTANDER	GALAN	\$ 28.227.784,00	\$ 933.073,00	\$ 29.160.857,00	\$ 23.328.685,60	\$ 5.832.171,40
32	SANTANDER	GAMBITA	\$ 42.669.760,00	\$ 1.448.987,00	\$ 44.118.747,00	\$ 35.294.997,60	\$ 8.823.749,40
33	SANTANDER	GUACA	\$ 53.309.786,00	\$ 1.527.715,00	\$ 54.837.501,00	\$ 43.870.000,80	\$ 10.967.500,20
34	SANTANDER	GUADALUPE	\$ 37.407.057,00	\$ 1.140.969,00	\$ 38.548.026,00	\$ 30.838.420,80	\$ 7.709.605,20
35	SANTANDER	GUAPOTA	\$ 15.606.090,00	\$ 493.914,00	\$ 16.100.004,00	\$ 12.880.003,20	\$ 3.220.000,80
36	SANTANDER	GUAVATA	\$ 16.185.665,00	\$ 495.215,00	\$ 16.680.880,00	\$ 13.344.704,00	\$ 3.336.176,00
37	SANTANDER	GUEPSA	\$ 28.332.674,00	\$ 902.962,00	\$ 29.235.636,00	\$ 23.388.508,80	\$ 5.847.127,20
38	SANTANDER	HATO	\$ 23.126.969,00	\$ 606.723,00	\$ 23.733.692,00	\$ 18.986.953,60	\$ 4.746.738,40
39	SANTANDER	JESUS MARIA	\$ 20.466.486,00	\$ 569.934,00	\$ 21.036.420,00	\$ 16.829.136,00	\$ 4.207.284,00
40	SANTANDER	JORDAN	\$ 22.343.861,00	\$ 709.079,00	\$ 23.052.940,00	\$ 18.442.352,00	\$ 4.610.588,00
41	SANTANDER	LA BELLEZA	\$ 41.027.660,00	\$ 1.259.908,00	\$ 42.287.568,00	\$ 33.830.054,40	\$ 8.457.513,60
42	SANTANDER	LANDAZURI	\$ 110.796.009,00	\$ 3.372.465,00	\$ 114.168.474,00	\$ 91.334.779,20	\$ 22.833.694,80
43	SANTANDER	LA PAZ	\$ 16.983.637,00	\$ 528.892,00	\$ 17.512.529,00	\$ 14.010.023,20	\$ 3.502.505,80
44	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 213.838.957,00	\$ 6.592.538,00	\$ 220.431.495,00	\$ 176.345.196,00	\$ 44.086.299,00
45	SANTANDER	LOS SANTOS	\$ 170.883.800,00	\$ 5.048.138,00	\$ 175.931.938,00	\$ 140.745.550,40	\$ 35.186.387,60
46	SANTANDER	MACARAVITA	\$ 24.514.157,00	\$ 747.122,00	\$ 25.261.279,00	\$ 20.209.023,20	\$ 5.052.255,80
47	SANTANDER	MALAGA	\$ 119.760.928,00	\$ 3.921.863,00	\$ 123.682.791,00	\$ 98.946.232,80	\$ 24.736.558,20
48	SANTANDER	MATANZA	\$ 53.684.874,00	\$ 1.558.040,00	\$ 55.242.914,00	\$ 44.194.331,20	\$ 11.048.582,80
49	SANTANDER	MOGOTES	\$ 133.147.737,00	\$ 3.802.593,00	\$ 136.950.330,00	\$ 109.560.264,00	\$ 27.390.066,00
50	SANTANDER	MOLAGAVITA	\$ 36.262.882,00	\$ 1.165.790,00	\$ 37.428.672,00	\$ 29.942.937,60	\$ 7.485.734,40
51	SANTANDER	OCAMONTE	\$ 28.279.446,00	\$ 860.763,00	\$ 29.140.209,00	\$ 23.312.167,20	\$ 5.828.041,80
52	SANTANDER	OIBA	\$ 81.204.343,00	\$ 2.643.709,00	\$ 83.848.052,00	\$ 67.078.441,60	\$ 16.769.610,40
53	SANTANDER	ONZAGA	\$ 47.831.098,00	\$ 1.358.514,00	\$ 49.189.612,00	\$ 39.351.689,60	\$ 9.837.922,40
54	SANTANDER	PALMAR	\$ 10.763.497,00	\$ 335.686,00	\$ 11.099.183,00	\$ 8.879.346,40	\$ 2.219.836,60
55	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	\$ 19.086.741,00	\$ 570.154,00	\$ 19.656.895,00	\$ 15.725.516,00	\$ 3.931.379,00

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>			ESTUDIOS PREVIOS			CÓDIGO		AP-JC-RG-102
						VERSIÓN		1
						FECHA DE APROBACIÓN		19/10/2016
						PÁGINA		7 de 15
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO								
56	SANTANDER	PARAMO	\$ 30.792.304,00	\$ 976.206,00	\$ 31.768.510,00	\$ 25.414.808,00	\$ 6.353.702,00	
57	SANTANDER	PINCHOTE	\$ 18.815.251,00	\$ 615.629,00	\$ 19.430.880,00	\$ 15.544.704,00	\$ 3.886.176,00	
58	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	\$ 86.974.968,00	\$ 2.887.340,00	\$ 89.862.308,00	\$ 71.889.846,40	\$ 17.972.461,60	
59	SANTANDER	PUERTO PARRA	\$ 99.320.422,00	\$ 2.821.074,00	\$ 102.141.496,00	\$ 81.713.196,80	\$ 20.428.299,20	
60	SANTANDER	PUERTO WILCHES	\$ 736.365.668,00	\$ 21.041.230,00	\$ 757.406.898,00	\$ 605.925.518,40	\$ 151.481.379,60	
61	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 286.254.798,00	\$ 8.426.782,00	\$ 294.681.580,00	\$ 235.745.264,00	\$ 58.936.316,00	
62	SANTANDER	SABANA DE TORRES	\$ 463.442.275,00	\$ 14.145.069,00	\$ 477.587.344,00	\$ 382.069.875,20	\$ 95.517.468,80	
63	SANTANDER	SAN ANDRES	\$ 65.710.553,00	\$ 1.832.156,00	\$ 67.542.709,00	\$ 54.034.167,20	\$ 13.508.541,80	
64	SANTANDER	SAN BENITO	\$ 12.513.488,00	\$ 400.351,00	\$ 12.913.839,00	\$ 10.331.071,20	\$ 2.582.767,80	
65	SANTANDER	SAN GIL	\$ 206.729.717,00	\$ 6.289.604,00	\$ 213.019.321,00	\$ 170.415.456,80	\$ 42.603.864,20	
66	SANTANDER	SAN JOAQUIN	\$ 15.227.377,00	\$ 491.883,00	\$ 15.719.260,00	\$ 12.575.408,00	\$ 3.143.852,00	
67	SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	\$ 39.049.356,00	\$ 1.242.077,00	\$ 40.291.433,00	\$ 32.233.146,40	\$ 8.058.286,60	
68	SANTANDER	SAN MIGUEL	\$ 21.123.820,00	\$ 635.830,00	\$ 21.759.650,00	\$ 17.407.720,00	\$ 4.351.930,00	
69	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	\$ 385.390.002,00	\$ 10.764.111,00	\$ 396.154.113,00	\$ 316.923.290,40	\$ 79.230.822,60	
70	SANTANDER	SANTA BARBARA	\$ 21.270.102,00	\$ 652.933,00	\$ 21.923.035,00	\$ 17.538.428,00	\$ 4.384.607,00	
71	SANTANDER	SANTA HELENA	\$ 42.232.431,00	\$ 1.213.392,00	\$ 43.445.823,00	\$ 34.756.658,40	\$ 8.689.164,60	
72	SANTANDER	SIMACOTA	\$ 120.651.897,00	\$ 3.830.489,00	\$ 124.482.386,00	\$ 99.585.908,80	\$ 24.896.477,20	
73	SANTANDER	SOCORRO	\$ 89.140.354,00	\$ 2.816.246,00	\$ 91.956.600,00	\$ 73.565.280,00	\$ 18.391.320,00	
74	SANTANDER	SUAITA	\$ 77.554.607,00	\$ 2.437.271,00	\$ 79.991.878,00	\$ 63.993.502,40	\$ 15.998.375,60	
75	SANTANDER	SUCRE	\$ 45.288.695,00	\$ 1.495.276,00	\$ 46.783.971,00	\$ 37.427.176,80	\$ 9.356.794,20	
76	SANTANDER	SURATA	\$ 37.999.948,00	\$ 1.174.547,00	\$ 39.174.495,00	\$ 31.339.596,00	\$ 7.834.899,00	
77	SANTANDER	TONA	\$ 56.391.509,00	\$ 1.732.227,00	\$ 58.123.736,00	\$ 46.498.988,80	\$ 11.624.747,20	
78	SANTANDER	VALLE SAN JOSE	\$ 31.251.354,00	\$ 960.753,00	\$ 32.212.107,00	\$ 25.769.685,60	\$ 6.442.421,40	
79	SANTANDER	VELEZ	\$ 119.399.288,00	\$ 3.411.560,00	\$ 122.810.848,00	\$ 98.248.678,40	\$ 24.562.169,60	
80	SANTANDER	VETAS	\$ 9.308.459,00	\$ 252.681,00	\$ 9.561.140,00	\$ 7.648.912,00	\$ 1.912.228,00	
81	SANTANDER	VILLANUEVA	\$ 40.588.951,00	\$ 1.212.330,00	\$ 41.801.281,00	\$ 33.441.024,80	\$ 8.360.256,20	
82	SANTANDER	ZAPATOCA	\$ 46.276.603,00	\$ 1.339.436,00	\$ 47.616.039,00	\$ 38.092.831,20	\$ 9.523.207,80	
			\$ 6.768.130.593,00	\$ 203.154.612,00	\$ 6.971.285.205,00	\$ 5.577.028.164	\$ 1.394.257.041	

Es de tener en cuenta que el Derecho a la Educación, el cual es un derecho fundamental, que goza de protección del Estado colombiano, tan es así que la Honorable Corte se ha pronunciado en no escasas veces al respecto:

Sentencia T- 743 de 2013: “El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	8 de 15

conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política”.

Sentencia T-068 de 2012: “DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN - Reiteración de jurisprudencia: La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.

El Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 44 de La Constitución Nacional contempla que:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

(...)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Asimismo, el artículo 67 establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	9 de 15

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

En el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se dejan expesos las obligaciones del Estado en lo referente a los niños y niñas de nuestro país, en dicho artículo reza: “Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. (...) 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo. 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. (...) **PARÁGRAFO:** Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.”

Por último, es importante señalar las competencias asignadas a los Departamentos en el sector educación, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el cual consagra: “(...) 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...) 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. (...)”.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y

	<p align="center">ESTUDIOS PREVIOS</p> <p align="center">CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p>		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	10 de 15

COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Oiba a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica:

“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 1999, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades públicas:

*“a) La Nación, las regiones, los **departamentos**, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”*

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que “(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.”

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	11 de 15

en educación del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *“Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos”.*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”, orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

4.1. VALOR.

El valor estimado del aporte que transferirá el Municipio de Oiba asciende a la suma de: **SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 67.078.441,60)**, el cual se encuentra respaldado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N.º
OIBA	\$ 67.078.441,60	2.3.2.02.02,006.22.01.028	CDP202606240002

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

Primer desembolso: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

Segundo desembolso: A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	12 de 15

Parágrafo: Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio

4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Convenio a celebrar se respalda en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APOORTE DE LA ETnoC	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N.º
OIBA	\$ 67.078.441,60	2.3.2.02.02,006.22.01.028	CDP202606240002

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente convenio se ejecutará en el municipio de **Oiba**, en la instalaciones de las entidades que suscriben el convenio y en los demás lugares que las partes determinen de común acuerdo, siempre que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio.

4.7. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente convenio será ejercida por los servidores públicos que designen el Departamento de Santander y el Municipio, quienes serán responsables de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

4.8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

4.9. OBLIGACIONES COMUNES

1. Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio.
2. Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.
3. Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio.

4.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos.
2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas.
3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio.

4.11. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	13 de 15

- Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común.
- Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa.
- Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados.
- Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.
- Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

6.1. TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis de riesgos y definió las medidas de mitigación aplicables a la ejecución del presente convenio, las cuales se encuentran contenidas en la matriz de riesgos que hace parte integral de los presentes estudios previos.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

En consideración a la naturaleza del presente Convenio y al análisis de riesgos realizado, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de un convenio celebrado entre entidades públicas, cuyas actuaciones se encuentran sometidas a los mecanismos de control y supervisión establecidos en la ley.

9. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

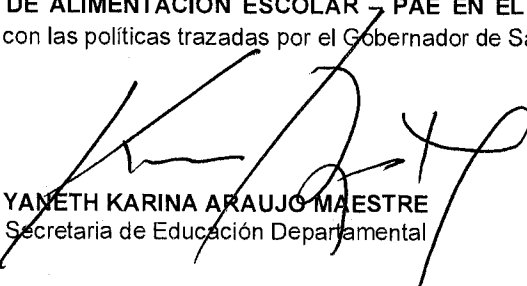
Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	14 de 15

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander.


YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE 
Diana Liseth Romero Mateus/CPS-DPE 

Revisó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE 
Julián Bayona Cote – Profesional Dirección de Permanencia Escolar / SED 

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar 

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 2

Bucaramanga, 06 de julio de 2026.

Doctor
REYES PLATA ELKIN ALFONSO
Alcalde Municipal de Oiba - Santander

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2026.

Cordial Saludo;

La Gobernación de Santander, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite invitar al Municipio de Oiba a presentar propuesta para la suscripción de un Convenio Interadministrativo bajo los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONVENIO

“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

2. ALCANCE DEL OBJETO:

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Oiba la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del aporte a transferir por parte del Municipio de Oiba asciende a la suma de: **SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 67.078.441,60).**

4. FORMA DE DESEMBOLSO

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

Primer desembolso: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

Segundo desembolso: A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026.

Parágrafo: Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

6. OBLIGACIONES COMUNES

- Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio.
- Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.
- Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- 1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos.
- 2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas.
- 3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos.
- 4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio.

8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

- 1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- 2. Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común.
- 3. Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa.
- 4. Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados.
- 5.Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.
- 5. Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por los servidores públicos designados por cada una de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los supervisores verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y reportarán oportunamente cualquier situación que pueda afectar su ejecución.

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio deberá allegar los siguientes documentos:

- 1. Carta de presentación de la propuesta.
- 2. Copia del RUT del Municipio.
- 3. Copia del acto de posesión del Alcalde.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde.
- 5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
- 6. Certificado de antecedentes fiscales del Municipio y del Alcalde.
- 7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
- 8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
- 9. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales.
- 10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 11. Certificado REDAM.
- 12. Formato de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales.
- 13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales.

En virtud de lo anterior, se invita al Municipio de Oiba a presentar la correspondiente propuesta junto con la documentación requerida para adelantar el trámite de suscripción del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación de la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Atentamente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: Silvia Yuliana Cañizares Remolina/CPS-DPE
Revisó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar



FORMATO CORRESPONDENCIA

Versión.02
Código: F-E-SIG-27

10 de julio de 2026, Oiba (Santander)

Doctora
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación de Santander

ASUNTO: PROPUESTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2026

Yo, ELKIN ALFONSO REYES PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.517.580, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Oiba (Santander), entidad territorial identificada con NIT No.890.210.948-7, me permito presentar propuesta para la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

La presente propuesta se formula con el propósito de contribuir a la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia escolar 2026, de conformidad con las competencias asignadas a las entidades territoriales y los lineamientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPEA).

En ese sentido, el Municipio de Oiba manifiesta su voluntad de participar en la conformación de la Bolsa Común de Recursos liderada por el Departamento de Santander, como mecanismo de coordinación interadministrativa que permite consolidar fuentes de financiación, optimizar la inversión de los recursos públicos y garantizar una ejecución articulada del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en beneficio de la población estudiantil.

PROPUESTA ECONÓMICA

El valor del aporte que realizará el Municipio de Oiba para la ejecución del convenio corresponde a la suma de:

SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 67.078.441,60).

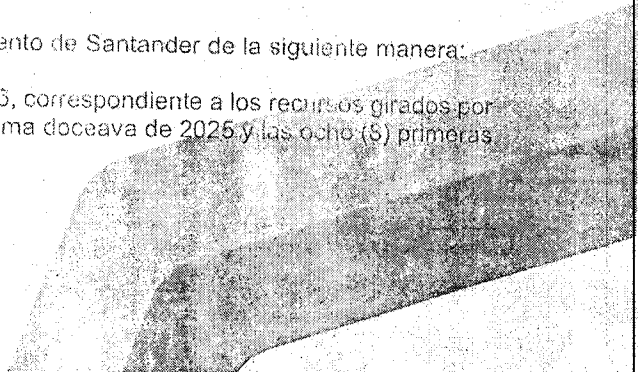
NUMERO DE CDP	RUBRO CDP	VALOR
202600000000263	2.3.2.02.02.006.22.01.028	\$ 67.078.441,60

FORMA DE DESEMBOLSO

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

Primer desembolso: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER
Código 7412-81-01-01-0001-0001
Municipio de Oiba, Santander
Teléfono 030-2111111



FORMATO CORRESPONDENCIA

Versión.02

Código: F-E-SIG-27

Segundo desembolso: A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavos restantes de la vigencia 2026.

Parágrafo: Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio.

PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Copia del Registro Único Tributario – RUT del Municipio.
3. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Municipio y del Alcalde.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales del Municipio.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$ 67.078.441,60.
11. Certificado REDAM del Alcalde.
12. Formato de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales.

Cordialmente,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal de Oiba

NIT Municipio: 890.210.948-7

3. Cero (0) 2 Actualización

4. Número de formulario
141197631789

5. Número de identificación tributaria (RUT)
8 9 0 2 1 0 9 4 8 7

6. D.V.
7

12. Dirección sucursal
Ingenieros y Asesores de Buenavista

11. Buzón electrónico
4

24. Tipo de contribuyente
Personas jurídicas

25. Tipo de documento
1

26. Número de identificación
1

27. Tipo de expediente
28. País
29. Departamento
30. Ciudad/municipio

31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE OIBA

36. Razón comercial
37. Sigla

38. País
COLOMBIA

39. Departamento
Santander

40. Ciudad/municipio
Oiba

41. Tipo de contribuyente
CNPJ

42. Correo electrónico
secretariadehacienda@oiba-santander.gov.co

43. Correo postal
44. Teléfono 1
3 2 3 2 2 3 2 3 9 0

45. Teléfono 2

46. Actividad económica

47. Actividad principal
8 4 1 2 1 9 9 6 0 1 0 1

48. Actividad secundaria
49. Fecha inicio actividad
50. Código
1 2

51. Ocupación
52. Número establecimientos

53. Responsabilidades, Calidades y Atributos

54. Comp. 7
9 1 4 4 2 4 8 5 2

55. Retención en la fuente a título de rent
56. Retención en la fuente en el impuesto
57. Informante de exoneración
58. Obligado a llevar contabilidad
59. No sujeta sobre los valores - IVA
60. No sujeta a retención

61. Usuarios aduaneros

62. Exportadores

63. Para uso exclusivo de la DIAN

64. No. de folios
0

65. Fecha
2025-08-13 / 05:48:28PM

66. Firmas

67. Nombre
REYES PLATA ELKIN ALFONSO

68. Cargo
Representante Legal Suplente Certificado

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espace reservado para la DIAN

Página 3 de 4 Hoja 3

4. Número del formulario

141197631789



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	11. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 4 8 7	7		4

Representación

1. Tipo de representación	2. Fecha inicio ejercicio representación
1.1. Representación	2.0.2.5.0.8.1.3
3. Tipo de representante	101. Número de identificación
3.1. Ciudadano	9 1 5 1 7 5 8 0

4. Tipo de representante	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
REYES	PLATA	EL KIN	ALFONSO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

111. Fecha inicio ejercicio representación	112. Fecha fin ejercicio representación

101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Tipo de representante	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

111. Fecha inicio ejercicio representación	112. Fecha fin ejercicio representación

101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Tipo de representante	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

111. Fecha inicio ejercicio representación	112. Fecha fin ejercicio representación

101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Tipo de representante	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

111. Fecha inicio ejercicio representación	112. Fecha fin ejercicio representación

101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Tipo de representante	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

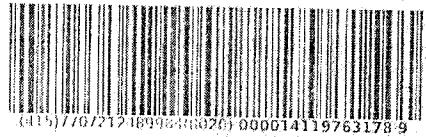
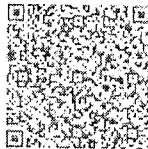
001

Página 4 de 4 Hoja 5

Se adjuntan copias para la DIAN

4. Número del formulario

141197631789



(415)7707212489964(026)0000141197631789

10. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección sectorial

8 9 0 2 1 0 9 4 8 7

en ciudades y Antioquia de Bogotá

11. Buzón electrónico

4

Revisor Fiscal y Contador

124. Fecha de nacimiento

125. Número de identificación

126. DV

127. Número de tarjeta profesional

128. Primer nombre

129. Segundo apellido

130. Primer apellido

131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)

133. DV

134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nacimiento

136. Número de identificación

137. DV

138. Número de tarjeta profesional

139. Primer nombre

140. Segundo apellido

141. Primer apellido

142. Otros nombres

143. Número de Identificación Tributaria (NIT)

144. DV

145. Sociedad o firma designada

146. Fecha de nacimiento

147. Número de identificación

148. DV

149. Número de tarjeta profesional

150. Primer nombre

151. Segundo apellido

152. Primer apellido

153. Otros nombres

154. Número de Identificación Tributaria (NIT)

155. DV

156. Sociedad o firma designada

157. Fecha de nacimiento

158. Número de identificación

159. DV

160. Número de tarjeta profesional

161. Primer nombre

162. Segundo apellido

163. Primer apellido

164. Otros nombres

165. Número de Identificación Tributaria (NIT)

166. DV

167. Sociedad o firma designada

168. Fecha de nacimiento

169. Número de identificación

170. DV

171. Número de tarjeta profesional

172. Primer nombre

173. Segundo apellido

174. Primer apellido

175. Otros nombres

176. Número de Identificación Tributaria (NIT)

177. DV

178. Sociedad o firma designada

179. Fecha de nacimiento

180. Número de identificación

181. DV

182. Número de tarjeta profesional

183. Primer nombre

184. Segundo apellido

185. Primer apellido

186. Otros nombres

187. Número de Identificación Tributaria (NIT)

188. DV

189. Sociedad o firma designada

190. Fecha de nacimiento

191. Número de identificación

192. DV

193. Número de tarjeta profesional

194. Primer nombre

195. Segundo apellido

196. Primer apellido

197. Otros nombres

198. Número de Identificación Tributaria (NIT)

199. DV

200. Sociedad o firma designada

199. Fecha de nacimiento

201. Número de identificación

202. DV

203. Número de tarjeta profesional

204. Primer nombre

205. Segundo apellido

206. Primer apellido

207. Otros nombres

208. Número de Identificación Tributaria (NIT)

209. DV

210. Sociedad o firma designada

209. Fecha de nacimiento

211. Número de identificación

212. DV

213. Número de tarjeta profesional

214. Primer nombre

215. Segundo apellido

216. Primer apellido

217. Otros nombres

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto02Actualización

4. Número de formulario141183339761

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)915175801

6. DV1

12. Dirección seccionalImpuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyentePersona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documentoCédula de Ciudadanía

26. Número de identificación91517580

27. PaísCOLOMBIA

28. País169

29. DepartamentoSantander

30. Ciudad/MunicipioBucaramanga

31. Primer apellidoREYES

32. Segundo apellidoPLATA

33. Primer nombreELKIN

34. Otros nombresALFONSO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

38. PaísCOLOMBIA

39. DepartamentoSantander

40. Ciudad/MunicipioOiba

41. Dirección principalCR 9 A 5 55 P 3

42. Correo electrónicomunicipiodeoibacobro@gmail.com

43. Código postal680010

44. Teléfono 13138179195

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

46. Código7500

47. Fecha inicio actividad20100930

48. Código8544

49. Fecha inicio actividad20130115

50. Código17490

Ocupación

51. Código2225

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Códigos

54. Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

Exportadores

59. AnexosSI

60. No. de Folios0

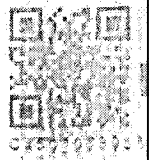
61. Fecha2025-05-27 / 09:06:47 AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2010. De igual manera el formulario al frente el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

64. NombreREYES PLATA ELKIN ALFONSO

65. CargoCONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 10-06-2026 05:04:26 AM



ACTA DE POSESION
DEL SEÑOR ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER.

En el Municipio de Oiba, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICINCO (2.025) ante mí, MYRIAM ESPINOSA AGUILAR, Notaria Única del Círculo de Oiba, Tomo posesión del cargo el Alcalde de este Municipio señor **ELKIN ALFONSO REYES PLATA**, para lo que resta del periodo constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U. La Notaria Unica le recibió el juramento de conformidad con lo estipulado en la ley 136 de 1994 y las demás disposiciones legales contenidas en el Código de Régimen Político Municipal, la posesión se tomó el día veinte (20) de Mayo del año 2025, con efectos fiscales a partir del 20 de Mayo del 2025. El Dr. ELKIN ALFONSO REYES PLATA tomo posesión y rindió su juramento en los siguientes términos así: "Juro usted a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Contesto: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Por cuya gravedad juro cumplir bien y fielmente el cargo que se le ha asignado quedando debidamente posesionado. _____

Y presento para su posesión los siguientes documentos: _____

- 1.- Fotocopia Auténtica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Oiba para lo que resta del periodo Constitucional 2024-2027 de fecha 20 de Mayo del 2025. Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____
- 2.- Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía. _____
- 3.- Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados año 2025. _____
- 4.- Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha 20 de Mayo del 2025. _____
- 5.- Certificado judicial de antecedentes de Policía, de febrero del 2025. _____

6.- Certificado antecedentes disciplinarios No. 271873739 de fecha 20 de Mayo del 2025 de la Procuraduría General de la Nación y certificado de antecedentes especial de la Procuraduría No.271908923 de fecha 20 de Mayo del 2025.-----

7.- Certificado antecedentes de fecha 20 de Mayo del 2025 de la Contraloría General de la República.-----

8.- Certificado de afiliación a EPS.

9.- Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP).-----

10.- Hoja de vida (SIGEP).-----

11.- Declaración de rentas y complementarios DIAN de ELKIN ALFONSO REYES PLATA y de su cónyuge PAULA CAROLINA FONSECA ARDILA.

12.- Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha 20 de Mayo del 2025.---

13.- Certificado o tarjeta de su situación militar.-----

14.- Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha 20 de Mayo del 2025.-----

15.- Certificado de Medidas Correctivas de fecha 20 de mayo del 2025.-----

16.- Certificado de inducción de Alcaldes Electos expedido por la ESAP.

Esta posesión se hace teniendo en cuenta la ley 136 de 1994 Art. 94 y el Decreto 2150 de 1995, la ley 489 de 1998. Por ante mí la Notaria Unica del Círculo de Oiba, que doy fe de todo lo expuesto.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, se observó lo de ley.-----

La Notaria Unica del Círculo de Oiba. Dra. MYRIAM ESPINOSA AGUILAR. El poseionado, ELKIN ALFONSO REYES PLATA.-----

EL POSESIONADO.



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

c.c. No. 91517500

LA NOTARIA.



MYRIAM ESPINOSA AGUILAR

NOTARIA UNICA DE OIBA



ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS DIEZ. -----

----- (210) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE MAYO DEL 2025. -----

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE OIBA SANTANDER: -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO: ACTA DE POSESION DEL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER.

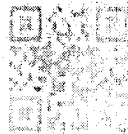
En el Municipio de Oiba, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICINCO (2.025) ante mí MYRIAM ESPINOSA AGUILAR, Notaria Única del Círculo de Oiba, compareció el señor ELKIN ALFONSO REYES PLATA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 9 A # 5 - 55 Piso 2 del Municipio de Oiba, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.517.580 expedida en Bucaramanga, de profesión Médico Veterinario y Zootecnista. Civilmente hábil y manifestó: -----

PRIMERO: Que presenta para que protocolice en esta Notaria a mi cargo y bajo mi responsabilidad el ACTA DE POSESION COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OIBA- SANTANDER, para lo que resta del periodo 2024 al 2027 que dice así: En el Municipio de Oiba, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICINCO (2.025) ante mí MYRIAM ESPINOSA AGUILAR, Notaria Única del Círculo de Oiba, Tomo posesión del cargo el Alcalde de este Municipio señor ELKIN ALFONSO REYES PLATA, para lo que resta del periodo constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U. La Notaria Unica le recibió el juramento de conformidad con lo estipulado en la ley 136 de 1994 y las demás disposiciones legales contenidas en el Código de Régimen Político Municipal. La posesión se tomó el día veinte (20) de Mayo del año 2025, con efectos fiscales a partir del 20 de Mayo del 2025. El Dr. ELKIN ALFONSO REYES PLATA tomo posesión y rindió su juramento en los siguientes terminos así: " Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia,

las ordenanzas y los acuerdos". Contexto: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Por cuya gravedad juro cumplir bien y fielmente el cargo que se le ha asignado quedando debidamente posesionado. -----

Y presento para su posesión los siguientes documentos:-----

- 1.- Fotocopia Auténtica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Oiba para lo que resta del período Constitucional 2024-2027 de fecha 20 de Mayo del 2025. Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.-----
- 2.- Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía.-----
- 3.- Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados año 2025 -----
- 4.- Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha 20 de Mayo del 2025 -----
- 5.- Certificado judicial de antecedentes de Policía, de febrero del 2025 -----
- 6.- Certificado antecedentes disciplinarios No. 271873739 de fecha 20 de Mayo del 2025 de la Procuraduría General de la Nación y certificado de antecedentes especial de la Procuraduría No 271908923 de fecha 20 de Mayo del 2025 -----
- 7.- Certificado antecedentes de fecha 20 de Mayo del 2025 de la Contraloría General de la República -----
- 8.- Certificado de afiliación a EPS -----
- 9.- Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP) -----
- 10.- Hoja de vida (SIGEP) -----
- 11.- Declaración de rentas y complementarios DIAN de ELKIN ALFONSO REYES BLAIZA y de su cónyuge PAULA CAROLINA FONSECA ARDILA. -----
- 12.- Certificado médico de aptitud física y mental de fecha 20 de Mayo del 2025 -----
- 13.- Certificado o tarjeta de su situación militar -----
- 14.- Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de fecha 20 de Mayo del 2025 -----
- 15.- Certificado de Acreditación Corretor de Seguros de fecha 20 de Mayo del 2025 -----
- 16.- Certificado de inhabilitación de Alcaldes Electos expedido por la ESAP -----



Cont. Escr. No. 210 DEL 20-05-2025

Hoja No. 2

Esta posesión se hace teniendo en cuenta la ley 136 de 1994 Art. 94 y el Decreto 2100 de 1995, la ley 489 de 1998. Por ante mí la Notaria Unica del Circulo de Oiba que doy fe de todo lo expuesto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, se observó lo de ley.

La Notaria Unica del Circulo de Oiba Dra MYRIAM ESPINOSA AGUILAR. El poseionado, ELKIN ALFONSO REYES PLATA. (ido).

LEIDA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA AL COMPARECIENTE, LA PRUEBA Y FIRMA CON MIGO LA NOTARIA QUE DOY FE DE TODO LO EXPUESTO

Derechos Notariales Resolución 00585 DEL 24-01-2025 Por \$ 85.200,00

Superintendencia \$ 9.200,00 Fondo Nacional \$ 9.200,00 IVA \$ 33.532,00

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial No. Aa108335033-Aa108335034

NOMBRE Elkin Alfonso Reyes Plata

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 98173820

TELEFONO 336177193

PREZACION Ga 3A - S. 55

CUIDAD Cuba

EMAIL elplata@elplata.com

PROFESION U OFICIO Melero Urbanista

ACTIVIDAD ECONOMICA

ESTADO CIVIL Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2011 SI ☒ NO ☐

CARGO Alcalde Municipal

FECHA DE VINCULACION 20 de Mayo 2022

LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA

Nº 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL POSESIONADO


ELKIN ALFONSO REYES PLATA

CC NO 98173820

LA NOTARIA


MYRIAM ESPINOSA AGUILAR

NOTARIA UNICA DE CIBA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298174610



PIB
17:06:50
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de junio del 2026

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIIRI) la persona MUNICIPIO DE OIBA identificada(a) con NIT número 8902109487:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VICENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado; de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de periodo de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificando-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5678750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299263487



PIB

10:24:56

Hoja 1 de 01

Bogotá D.C., 10 de julio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitados (SIIRI), el(la) señor(a) ELKIN ALFONSO REYI-S PLATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91517580;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilitaciones que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Posterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2010.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones o inhabilitaciones generadas por sanciones penales disciplinarias, inhabilitaciones que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de periodo de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones que debida a su naturaleza recaen de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: www.garantia.gov.co o al correo Procuraduria@procuraduria.gov.co

Mano Enrique Castro González

Jefe División de Relación con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN

Este certificado consta de 01 hoja(s), solo es valido en su totalidad. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relación con el Ciudadano



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1 | PBX: 5878150
Ext. 12170 Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de julio de 2026, a las 10:30:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902109487
Código de Verificación	8902109487260710103001

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WFB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 4, Código Postal 111671, PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General SC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de julio de 2026, a las 10:28:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91517580
Código de Verificación	91517580260710102805

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

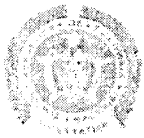
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada, tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Genero: WLB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1, Código Postal 111071, PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:28:19 AM horas del 10/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 91517580

Apellidos y Nombres: REYES PLATA ELKIN ALFONSO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Carretera, Avenida 14 Donato # 14
Edificio Muebles, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 8:00 am a 5:00 pm y
sábados 8:00 am a 5:00 pm
Teléfono: 018000 910 112
Correo electrónico: info@policia.gov.co
Página web: www.policia.gov.co



Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[Consulta Ciudadano](#)

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/07/2026 09:33:43 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. **91517580** y Nombre: **ELKIN ALFONSO REYES PLATA**.

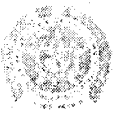
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143668305**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[Nueva Búsqueda](#)

[Imprimir](#)

515 0000



Dios y
Patria

Policía Nacional de Colombia
Escuela de Policía - Bogotá, D.C.
Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 515 0000 y 515 0001



COLOMBIA
POLICIA
VIDA

[GOV.CO](#)



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE OIBA
NIT. 890.210.948-7

FORMATO CERTIFICACIÓN

Versión.02
Código: F-E-SIG-34

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA SUSCRITA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OIBA

CERTIFICAN

Que la **Alcaldía Municipal de Oiba** identificada con NIT. **890.210.948-7**, ha cumplido y se encuentra a paz y salvo, con los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de sus trabajadores, según lo establece la normatividad vigente, la anterior información con corte a Junio 2026.

Se expide en Oiba a solicitud del interesado, a los diez (10) días del mes de julio del año 2026.

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

VILMA RUTH ARGUELLO D.
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipio Oiba



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA
NIT 890.210.948-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP202606240002

Numero BPIN: 202600000000263

Decreto No. 676 del 02 de diciembre de 2025

Por medio de la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía Municipal de Oiba para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026:

CONCEPTO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE OIBA, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACION DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE LA VIGENCIA 2026"

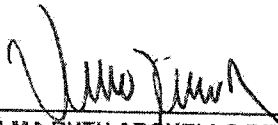
Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.006.22.01.028	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	1.2.4.4.01 SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	67.078.441,60

IMPORTE TOTAL 67.078.441,60

SON: SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 0,60 MCTE

Para constancia se expide y firma en Oiba - Santander 24/06/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.


VILMA RUTH ARGUELLO DELGADILLO
Secretaria de Hacienda



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91517580 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/07/2026 09:52 AM



Código Verificación: **S5LYK61ZR7**

Válida hasta: **30/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



FORMATO CORRESPONDENCIA

Versión.02
Código: F-E-SIG-27

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El suscrito Elkin Alfonso Reyes Plata identificado con C.C. No. 91.517.580 expedida en Bucaramanga el 29 de marzo del 2001 autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Departamento de Santander con NIT. 890.201.235-6, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a la suscripción del Convenio Interadministrativo y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio del mismo y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.santander.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en el municipio de Oiba el día 10 de julio del 2026.

Firma

Nombre: Elkin Alfonso Reyes Plata

Cédula: 91.517.580

Celular: 313 8179195

Correo Electrónico: contactenos@oiba-santander.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:40:32 horas del 06/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91517580**,
Apellidos y Nombres **REYES PLATA ELKIN ALFONSO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

	ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-S2
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

- a) Que el Decreto 0007 del 18 de Enero de 2016 delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria, en concordancia con la Ordenanza número 001 de 12 de enero de 2016 que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato.
- b) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.
- c) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala: *Comité evaluador*. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, cifándose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.

- d) Que la Resolución N° 12629 del 25 de junio de 2015, MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD en su artículo 4° define el Comité evaluador como el *"encargado de evaluar las propuestas acorde con las exigencias del estudio previo y el pliego de condiciones y sus adendas, quienes emitirán un concepto a consideración del jefe de la oficina gestora.*

Dicho comité será designado por el Jefe de la Oficina gestora, para cada proceso de contratación, teniendo en cuenta la idoneidad en relación con el objeto a contratar, su constitución será antes de la fecha de cierre o recepción de propuestas, integrado por profesionales idóneos en las diferentes disciplinas teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar. Cuando se trate de un Concurso de méritos dicho comité deberá estar integrado por un número impar y plural de profesionales idóneos para la valoración de las ofertas.

Se podrá designar mediante acto administrativo individual para cada proceso o general, según las características de cada proceso.

- e) Que a su vez el artículo 35 de la Resolución N° 12629 del 25 de junio de 2015 Manual de contratación, señala *"Evaluación de las propuestas. Para la evaluación de las propuestas en los procesos de selección por Licitación Pública y Selección Abreviada, o concurso de méritos la responsabilidad recae sobre el Comité Evaluador designado por el Jefe de la Oficina Gestora.*

Todos los comités y en especial sus integrantes estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, el carácter de integrante de comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el que el Jefe de la Oficina Gestora no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

	ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-32
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	2 de 3

El Comité evaluador y/o comité asesor deberá estar designado de conformidad con el presente reglamento y deberán elaborar el informe de evaluación de las propuestas, las respuestas a las observaciones al informe de evaluación; de igual manera deberá acompañar al Jefe de la Oficina gestora en la audiencia de adjudicación."

- f) Que actualmente se adelanta el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."
- g) Que se requiere designar el comité evaluador para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

Las demás que consideren necesarias.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

COMITÉ EVALUADOR:

JULIÁN BAYONA COTE
Profesional DPE / Secretaría de Educación
CC No. 13.870.806 expedida en Bucaramanga

DIANA LISETH ROMERO MATEUS
Contratista DPE Secretaría de Educación
CC No. 1101690185 expedida en Socorro

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Bucaramanga, a los

13 AGO 2026

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE
Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

Bucaramanga,

Doctora

3 AGO 2026

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE

Secretaria de Educación

Gobernación de Santander

Asunto: Informe de evaluación de oferta del proceso de contratación directa, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

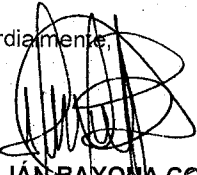
Adelantada la revisión de la oferta presentada por el Municipio de Oiba identificado con número de NIT 890.210.948-7, dentro del referenciado proceso contractual, procede el evaluador designado, a presentar el informe de evaluación acorde con los requisitos y condiciones previstos en los estudios previos:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

No.	DOCUMENTO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	Carta de presentación de propuesta debidamente firmada.	CUMPLE
2	Copia del Registro Único Tributario (RUT) del municipio y del representante legal actualizado.	CUMPLE
3	Copia del Acta o Escritura Pública de Posesión del Alcalde Municipal.	CUMPLE
4	Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.	CUMPLE
5	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del alcalde municipal y del municipio.	CUMPLE
6	Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del alcalde municipal y del municipio.	CUMPLE
7	Certificado de antecedentes judiciales de la policía nacional de Colombia, del Alcalde.	CUMPLE
8	Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) de la policía nacional de Colombia.	CUMPLE
9	Certificación de cumplimiento de Aportes Parafiscales del Municipio actualizado a la fecha.	CUMPLE
10	Certificado de disponibilidad presupuestal.	CUMPLE
11	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del alcalde.	CUMPLE
12	Formato de Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes.	CUMPLE
13	Antecedentes inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la policía nacional de Colombia del alcalde.	CUMPLE

De conformidad con el anterior informe y teniendo en cuenta que el Municipio de Oiba identificado con el número de NIT. 890.210.948-7, acreditó los requisitos contenidos en la invitación a presentar propuesta, se recomienda a la ordenación del gasto, suscribir el convenio interadministrativo, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

Cordialmente,



JULIÁN BAYONA COTE

Profesional DPE / Secretaría de Educación

CC No. 13.870.806 expedida en Bucaramanga



DIANA LISETH ROMERO MATEUS

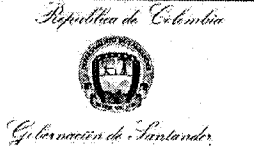
Contratista DPE Secretaría de Educación

CC No. 1101690185 expedida en Socorro

 <div>República de Colombia</div> <div>Gobernación de Santander</div>	MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.9799483 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025, y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** con NIT número 890201235-6 por una parte, y por la otra, el municipio de **OIBA**, con NIT 890.210.948-7, representado por **REYES PLATA ELKIN ALFONSO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.517.580 expedida en Oiba (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con Acta de Posesión de fecha 20 de mayo de 2025 en ejercicio actual del cargo, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES: **1)** Que, durante los últimos años el Departamento de Santander, para fortalecer los procesos de inclusión educativa y alfabetización, ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana como rural del Departamento de Santander. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento. **2)** Que, trabajando en favor de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" advierte que para "poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones", pero además señala que las "Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa." **3)** Que, la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026**, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que posteriormente fue modificada parcialmente por la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, señala que constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. **4)** Que, de conformidad con la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026**, previamente citada y su modificación mediante la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), señala que la "Conformación de la bolsa común en las ETC, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las Entidades Territoriales para la operación del PAE." **5)** Que, en consecuencia, el Departamento de Santander, con fundamento en lo dispuesto en la citada **Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026** y sus modificaciones, busca consolidar la bolsa común de recursos, en aplicación de lo previsto en el artículo 9, parágrafo 1, literal a), el cual establece como mecanismo para tal fin la celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnoC) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a su ejecución hasta su liquidación. **6)** Que, el Departamento de Santander, estructuró los estudios previos para convenir "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.", **7)** Que, el convenio a celebrar se encuentra respaldado mediante el siguiente certificado de disponibilidad:

	MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	2 de 4

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APOORTE DE LA ETnoC	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N.º
OIBA	\$ 67.078.441,60	2.3.2.02.02,006.22.01.028	CDP202606240002

8) Que, la supervisión del presente convenio será ejercida por los servidores públicos que designen el Departamento de Santander y el Municipio, quienes serán responsables de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así las cosas y en consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente convenio es **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”**, **SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Oiba a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). **TERCERA. – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** El valor estimado del aporte que transferirá el Municipio de Oiba asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 67.078.441,60)**, el cual se encuentra respaldado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APOORTE DE LA ETnoC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
OIBA	\$ 67.078.441,60	2.3.2.02.02,006.22.01.028	CDP202606240002

CUARTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Oiba al Departamento de Santander para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma: **Primer desembolso:** A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026. **Segundo desembolso:** A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026. **Parágrafo:** Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se ejecutará en el municipio de Oiba, en las instalaciones de las entidades que suscriben el convenio y en los demás lugares que las partes determinen de común acuerdo, siempre que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio. **SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes acuerdan: 1. Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio. 2. Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.3. Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio. **OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Santander se obliga a: 1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE. 2. Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común. 3. Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa. 4.Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados 5. Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.6. Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión. **NOVENA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos. 2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas. 3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos. 4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio. **DECIMA. – ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** El Departamento de Santander realizó el análisis correspondiente de los riesgos y de las medidas previstas para su

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	3 de 4

mitigación. El Municipio declara conocer y aceptar la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos derivados de la suscripción y ejecución del presente convenio. En consecuencia, no procederán reclamaciones sustentadas en la ocurrencia de aquellos riesgos que le hayan sido asignados y que sean asumidos por este. **DÉCIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:** Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimiento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso de no realizarse de esta forma, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio. **DÉCIMA TERCERA. – MULTAS Y SANCIONES:** En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio. **DÉCIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente convenio interadministrativo, la parte cumplida podrá solicitar la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de los aportes a cargo de la parte incumplida al convenio, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la pena, cuando haya lugar. La declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de audiencia y defensa de la parte presuntamente incumplida. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exonera a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio ni limita el ejercicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para la protección de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto convenido. **DECIMA QUINTA. -SANCIÓN MORATORIA** Conviene las partes que el MUNICIPIO pagará al DEPARTAMENTO DE SANTANDER penas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas, cuando se encuentre en mora en el cumplimiento de cada una de las obligaciones conjuntas y específicas pactadas. Para el efecto, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER remitirá una comunicación al MUNICIPIO en donde se le informará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el presunto incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente el DEPARTAMENTO DE SANTANDER decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al municipio sobre la imposición o no de la sanción moratoria. **DECIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN AL CONVENIO:** El Departamento de Santander designará un supervisor, quien verificará la transferencia de los recursos que el Municipio de Oiba aportará al Departamento para la operación del Programa de Alimentación Escolar, PAE. La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con las obligaciones previstas en el presente convenio. Por su parte, el Municipio de Oiba designará un supervisor encargado de verificar la transferencia de los recursos objeto del convenio y de realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con los compromisos asumidos por las partes. **DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente convenio las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA NOVENA. – DESTINACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el MUNICIPIO se destinarán EXCLUSIVAMENTE para el desarrollo del objeto del presente convenio. **VIGÉSIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar en desarrollo del presente convenio

 República de Colombia Gobernación de Santander	MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	4 de 4

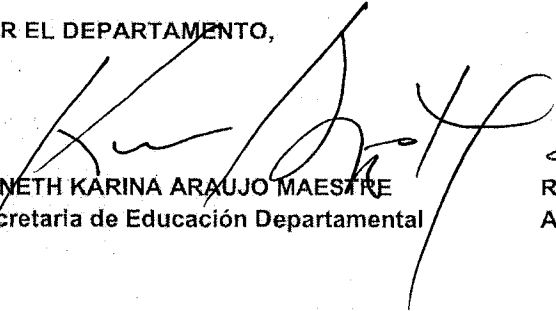
deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados únicamente cuando sean entregados personalmente o enviados por correo electrónico a las personas y direcciones que se indican a continuación:

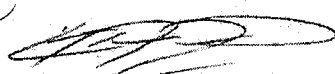
EL DEPARTAMENTO	EL MUNICIPIO
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE Secretaría de Educación de Santander Domicilio: Calle 37 No. 10-30 Teléfono: 6076985868 Ext. 1474 Correo Electrónico: educacion@santander.gov.co	REYES PLATA ELKIN ALFONSO Alcalde municipal de Oiba Domicilio: Alcaldía de Oiba Tel: 3138179195 Correo Electrónico: contactenos@oiba-santander.gov.co

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio 1) Los estudios previos y matriz de riesgo. 2) Invitación a presentar propuesta. 3) Propuesta y sus anexos. 4) CDP No. CDP202606240002 y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos: A) La expedición del registro presupuestal correspondiente. B) La suscripción del acta de inicio, una vez acreditado el cumplimiento del requisito anterior. El convenio y los documentos asociados serán publicados en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. **VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el presente convenio, para iniciar su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: 1. La expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la entidad contratante. 2. La constitución y aprobación de las garantías exigidas en el presente convenio, cuando a ello haya lugar. 3. El cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables. 4. La suscripción del acta de inicio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores. **VIGÉSIMA QUINTA. - FIRMA ELECTRÓNICA** La suscripción del convenio se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme los lineamientos de uso de la plataforma emitidos por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

POR EL DEPARTAMENTO,

POR EL MUNICIPIO,


YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental


REYES PLATA ELKIN ALFONSO
Alcalde municipal de Oiba

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS-DPE
Proyectó: Diana Liseth Romero Mateus/CPS-DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS-DPE
Julián Bayona Cote – Profesional Dirección de Permanencia Escolar / SED

Aprobó: Yenier Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar.

13 AGO 2023

13 AGO 2023

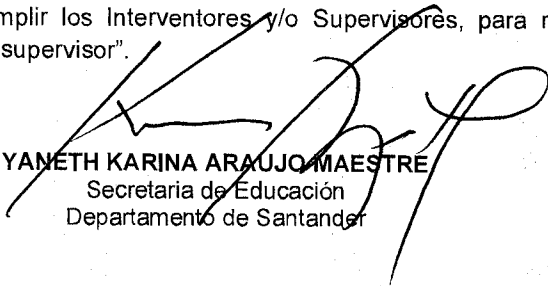
Bucaramanga,

Señor:
JULIÁN BAYONA COTE
Funcionario adscrito a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación
Departamento De Santander

Referencia: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE OIBA**, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

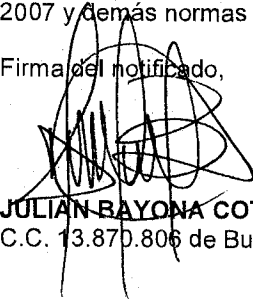
En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021 – “Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor”.


YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como Supervisor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE OIBA**, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.” a **JULIÁN BAYONA COTE**, funcionario adscrito a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación departamental, identificado con cédula de ciudadanía 13.870.806 expedida en Bucaramanga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes, hoy

Firma del notificado,


JULIAN BAYONA COTE
C.C. 13.870.806 de Bucaramanga

13 AGO 2026

Proyectó aspectos jurídicos: Hellydy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó Aspectos Jurídicos: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar.

